

Aspectos formales y reales de la primera enseñanza en Murcia durante el período 1800-1823

POR

FERNANDO VICENTE JARA

1. POLÍTICA EDUCATIVA Y LEGISLACIÓN ESCOLAR EN ENSEÑANZA PRIMARIA

La política educativa en primera enseñanza anterior al siglo XIX, cuya legislación se concentró en el reinado de Carlos III, viene a regir la enseñanza primaria hasta bien entrado nuestro período de estudio, pudiéndose afirmar que, tanto en su carácter teórico legislativo como en el de las realizaciones prácticas, el comienzo del XIX español es sensiblemente una continuación del XVIII y un preludio de la gran producción legislativa que se desarrollaría a partir de la Constitución de Cádiz de 1812.

1.1. Reinado de Carlos IV

Conocido es el dominio absoluto que ejercía el Colegio Académico de Primeras Letras sobre esta enseñanza y la dirección partidista a favor de sus intereses

de cuerpo con que desempeñaba sus facultades, de realización de exámenes, establecimiento de escuelas en la Corte y cobertura de vacantes, argumentando «siempre en contra de la ampliación del número de maestros en la Corte» (1), y creando una situación en la que como afirma Gil de Zarate, «ni se expedían títulos de maestro» (2). El tiempo se encargaría de ir mostrando estos hechos y sus nefastas consecuencias, siendo Carlos IV quien en febrero de 1804, deseando que en estas cuestiones se obrase con inteligencia, imparcialidad y en beneficio de la enseñanza, suspendía en sus funciones examinadoras al Colegio Académico encargando de ello a una Junta de Exámenes, a la vez que facultaba para ejercer el magisterio en cualquier lugar del reino a todo aquel que hubiese obtenido su título, sin que los maestros de número pudieran oponerse a ello, «a pretexto de sus privilegios o estatutos que desde ahora quedan derogados y anulados en este punto...» (3).

Dos años después, 3 de abril de 1806, y mientras el Consejo de Castilla trabajaba en la formación de un plan general de escuelas, Carlos IV disponía que en las capitales del reino se formaran Juntas Provinciales para el examen de los aspirantes al magisterio de primeras letras, debiendo estar constituidas por el gobernador o corregidor que actuaría como presidente, dos o tres maestros de los más recomendables por su instrucción y buenas circunstancias que actuarían como vocales, y un secretario, que podría serlo el escribano del ayuntamiento a nombramiento del presidente. A los aprobados se expediría un certificado para que acudiendo ante el Supremo Consejo de Castilla, les fuese expedido su título (4). Todas estas juntas, a excepción de la de Madrid, estarían bajo la exclusiva dependencia y protección del Supremo Consejo.

Habría que esperar algunos años para que la política educativa adoptara, al menos desde el punto de vista teórico-legislativo, una actitud más ambiciosa en torno a la escolarización de la niñez.

1.2. Etapa legislativa de las Cortes de Cádiz

Hasta entonces el sistema de gobierno había sido la monarquía absoluta con

(1) Ruiz Berrio, J.: *Política Escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, Ed. C.S.I.C., Madrid 1970, p. 101.

(2) Gil de Zarate, A.: *De la instrucción pública en España*, Imp. del Colegio de Sordomudos, Madrid 1855, Tomo I, p. 239.

(3) *Novísima recopilación de las Leyes Españolas*, libro VIII, Título I, Ley VII, p. 6.

(4) Cfr. *Circular dirigida al Ayuntamiento de Murcia por D. Martín de Garay con fecha 11 de agosto de 1806*, en A.M.M. (Archivo Municipal de Murcia), Leg. 983 «Instrucción pública» núm. 1.

su carácter de despotismo ilustrado. Con la invasión del territorio nacional por las tropas de Napoleón, es el pueblo quien tomando la iniciativa se levanta en bloque para luchar por la independencia de su patria y la defensa de su rey, movimiento que llevaría a la formación de las Cortes de Cádiz y a la promulgación por ellas de la Constitución de 19 de marzo de 1812 con carácter liberal. Se establecía así la Monarquía Constitucional con su rey a la cabeza.

Una de las consecuencias de la Revolución Francesa fue la difusión de los lemas de libertad, igualdad y fraternidad que se convirtieron en principios básicos sobre los que se apoyaron todas las revoluciones posteriores, y fruto de este principio de igualdad sería el que los hombres del XIX pensarán en un sistema de educación pública nacional de la que pudieran aprovecharse todos los españoles por igual. Atendiendo a ello el título IX de la Constitución, que trata sobre la instrucción pública, dice en su artículo 366:

«En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, escribir, y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles» (5).

El interés por la formación de todos los ciudadanos no se refería sólo a la enseñanza primaria, sino que contemplaba todo tipo de enseñanzas, disponiendo la creación de cuantas universidades y establecimientos fueran necesarios para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes. Se disponía la formación de un plan general de enseñanza uniforme en todo el territorio español, y se establecía como materia de estudio la Constitución política de la Monarquía, debiendo estar todas las enseñanzas bajo el control e inspección de una Dirección General de Estudios.

La Constitución fijaba como cargo de los ayuntamientos, cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se pagasen de los fondos del común. La «Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias», decretada por la Regencia del Reino en 26 de junio de 1813, insistía en este mismo sentido al tratar de las obligaciones de los ayuntamientos, disponía que las diputaciones provinciales velaran sobre el cumplimiento de esas obligaciones y que, hasta que se constituyese la Dirección Gene-

(5) Tierno Galván, E.: *Leyes Políticas Españolas Fundamentales (1808-1836)*. Ed. Tecnos, S.A., Madrid 1968, p. 71.

ral de Estudios, cuidasen también de que los aspirantes al magisterio reuniesen la competente instrucción y moralidad (6).

El título de maestro, que sería expedido por las diputaciones gratuitamente y facultaría para enseñar en cualquier pueblo de la provincia, iría firmado por el jefe político y refrendado por el secretario de la diputación correspondiente.

Dando cumplimiento al encargo de la Regencia Española, una comisión encabezada por Quintana presentaba a las Cortes, el día 9 de septiembre de 1813, un informe que planificaba y organizaba todas las enseñanzas a nivel nacional (7), de cuyas características cabe destacar la uniformidad y centralización a que sometía todas las actividades de instrucción pública.

El informe en cuestión sienta las bases de la instrucción en general, al afirmar que ésta debe ser universal, es decir, impartida a todos los hombres y abarcando todo el sistema de los conocimientos humanos; debe ser uniforme, es decir, que una sea la doctrina que se enseñe, uno el método y una la lengua, la castellana; debe ser pública, es decir, que nadie encuentre cerradas las puertas del saber ni limitada a los alumnos inscritos en un curso; debe ser gratuita, es decir, costeada por el estado; y por último propone que sea libre, es decir, que cada uno tenga posibilidad de buscarla en donde, cómo y con quien sea más fácil y agradable su adquisición. Bases éstas, que definen el ideario educativo del liberalismo de los primeros tiempos y que lo caracterizan de utópico para el momento histórico de su producción, pero acorde con la concepción de la educación como instrumento de cambio social; pues sólo desde ellas, como afirma Puelles Benítez «se haría efectiva esa pedagogía para la democracia sin la cual la nueva esperanza política no podría producir sus efectos» (8).

Quintana considera la primera enseñanza como la más importante, la más necesaria y por tanto, la que más medios y atenciones exige de parte del Estado. En este sentido propone, la apertura de una escuela de primeras letras en todos los pueblos que la puedan mantener, y en los de gran vecindario, que se establezca una por cada quinientos vecinos.

(6) Cfr. *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 26 de junio de 1813*, Cap. II, art. 12. En «Libro de Cartas Reales de 1813», p. 71, A.M.M.

(7) Cfr. Quintana, M. J.: *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción Pública*. En «Historia de la Educación en España. Textos y documentos, tomo I. Del Despotismo Ilustrado a las Cortes de Cádiz», Ed. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación. Madrid 1979, pp. 373-414.

(8) Puelles Benítez, M. de: *Educación e ideología en la España Contemporánea (1767-1975)*. Ed. Labor, Barcelona 1980, p. 61.

Para la dirección e inspección de todo el sistema educativo disponía, como estaba previsto, la creación de una Dirección General de Estudios.

Pues bien, el día 7 de marzo de 1814 la Comisión de Instrucción Pública de las Cortes presentaba ante las mismas un Dictamen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, que contenía poco menos que al pie de la letra las ideas del Informe Quintana (9).

1.3. Primer período del absolutismo fernandino

La vuelta a España de Fernando VII y su llegada al poder en marzo de 1814, supondría un cambio radical en la política, pues, abolía la Constitución y desmoronaba de forma sistemática todo lo construído por las Cortes. Toda su labor se orienta a restaurar la situación que conoció en 1808, dejando enfrentados a liberales y absolutistas, de modo que, como indica Miguel Artola «cada uno de los años del primer período absolutista registra una efeméride revolucionaria» (10). Habría que esperar varios años para que con la llegada al poder del partido liberal las nuevas directrices educativas recobrasen su fuerza.

Las incidencias de la guerra con los franceses primero, y las ocasionadas después por la lucha de partidos, dejaban su secuela en la desatención de la instrucción pública. En líneas generales la enseñanza primaria presentaba un cuadro lamentable. Pocas escuelas y generalmente de paga. En los lugares donde había escuelas consteadas por el municipio o por algún cuerpo benéfico, éstas no eran suficientes para acoger a todos los niños necesitados, y como regla general las calles aparecían llenas de niños, que careciendo de la primera educación se malformaban en la vida del vicio, la holgazanería y el analfabetismo. Esta imagen se daba de Madrid en una representación hecha al Rey en favor de la enseñanza primaria, en la que se apuntaba la falta de escuelas como el principal problema de la Corte, motivando el que niños y niñas estuviesen de callejeros todo el día, «convirtiéndose ellos en unos golfillos y perdiendo algunas de ellas a los doce años su íntimo pudor» (11). De estas circunstancias de la capital de

(9) Cfr. Ruiz Berrio, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, op. cit., pp. 379-393.

(10) Artola, M.: *Los orígenes de la España Contemporánea*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1959, p. 631.

(11) Ruiz Berrio, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, Op. cit., p. 57.

España podemos deducir cual sería el estado de la enseñanza primaria en las demás ciudades y pueblos del reino.

Con vistas a mejorar la situación aumentando el número de escuelas, Fernando VII, en Real Decreto de 19 de noviembre de 1815, encargaba a todas las órdenes religiosas del país, la creación de escuelas caritativas para instruir en la doctrina cristiana, en las buenas costumbres y en las primeras letras a los hijos de los pobres hasta la edad de los diez o doce años, a la vez que les recordaba los muchos favores que de él habían recibido, y manifestaba su confianza en que atenderían gustosos dicha petición:

«Las actuales apuradas circunstancias de mi Real Erario no permiten que se destinen p.^a la dotación de estas escuelas tantas cantidades cuantas para tan interesante objeto serían necesarias; pero los conventos de todas las órdenes religiosas, repartidos por mis Reynos, pueden en gran parte suplir esta imposibilidad y no dudo que lo harán en obsequio de sus mismos institutos, que están cimentados sobre la base de la caridad, en justa correspondencia a las limosnas que han salido y salen de los pueblos donde están fundados, en debida observancia de la obligación de propagar el conocimiento de la religión, y la enmienda de las costumbres en gran manera relajadas por la pasada irrupción francesa y en demostración también de su gratitud a los bienes que con larga mano les ha dispensado mi paternal y religioso desvelo» (12).

Esta disposición y su correspondiente cumplimiento por la mayor parte de las órdenes de religiosos, fue origen de frecuentes discusiones entre los prelados de varios conventos y los maestros agremiados en las diferentes localidades, pues muchos niños dejaron de asistir a las escuelas particulares para acudir a las establecidas en los conventos, con la consiguiente disminución de los ingresos en los maestros. También se argumentaba que la instrucción pública se perjudicaba al dejarla confiada a maestros cuya aptitud no estaba legalmente reconocida. En tales circunstancias una Real Orden de 27 de febrero de 1817 (13) encargaba al Consejo de Castilla se ocupase de conciliar aquellos enfrentamientos.

(12) Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno. Leg. 3. 269-63.

(13) fr. Ídem.

tos, pero los fiscales que actuaron en el asunto, se limitaron a pasar el problema a la junta encargada de la confección del plan general de educación, considerando que a ella correspondería su resolución al llevar a efecto dicho plan, con lo cual el problema no se zanjó sino que siguió latente.

Esta situación y acontecimientos no hacían más que poner en evidencia la necesidad que tenía España de un plan general de instrucción pública, y que el Gobierno acudiera a las comunidades religiosas para paliar el urgente problema de la falta de escuelas, motivaría al Cardenal Romo para confeccionar y proponer al Rey un plan en el que ponía la enseñanza primaria en manos del clero (14).

El fin de este plan, como indica su título, era el de generalizar y extender las escuelas de primeras letras por todas las feligresías, proporcionando buenos maestros y recursos económicos para su sostenimiento. Para conseguirlo proponen que, sin perjuicio de que continuaran como hasta entonces las escuelas que existían con buena dotación, se crearan en las feligresías todas cuantas fuesen necesarias, regentadas por capellanes y financiadas con las rentas de las parroquias:

«Quisiera yo que fueran los capellanes cooperadores de los curas empleándose en los magisterios como les prescriben repetidamente los cánones de los concilios» (15).

Y con ello pretendía dos objetivos; uno, la satisfacción de una necesidad nacional como lo era la educación de la niñez; otro, elevar el prestigio del clero que estaba bastante decaído.

Si bien este plan presentaba una solución a la falta de escuelas y consiguiente descuido de la enseñanza primaria, las circunstancias de la época no lo hacían aconsejable. La tendencia secularizadora así como el que la desamortización de los bienes eclesiásticos estuviese en la mente de muchos políticos como medida paliativa de la situación financiera del Estado, eran hechos que no concordaban con este plan de escuelas, y desde luego no se pondría en práctica.

Por otro lado hay que tener en cuenta que desde 1815 y debido a Real Orden de 3 de agosto del mismo año (16), una comisión integrada por D. José M.^a Puig

(14) Romo, J. J.: *Plan ejecutivo para el establecimiento de las escuelas de primeras letras en todas las feligresías*. Oficina de Manuel Amigo, Alcalá, 1820.

(15) *Ibidem*, p. 106.

(16) Cfr. A.M.M., Leg. 4172, n.º 19.

de Samper, ministro del Consejo y Cámara de Castilla; D. José Navia Bolañas, ministro de Indias; y el Padre Mercedario Fr. Manuel Martínez, ministro del Consejo de la Suprema Inquisición, se ocupaban de la formación de un plan de escuelas de primeras letras. Fernando VII seguía pensando en la plata de las colonias americanas, próximas a independizarse, para hacer frente a la situación financiera del país (17).

Una importante innovación metodológica que se introdujo en España durante este período absolutista fue el sistema de enseñanza mútua, método que posibilitaba enseñar mayor cantidad de niños con menos profesorado, de ahí que se presentara como una solución a la falta de escuelas, y tras su ensayo satisfactorio en Madrid, una Real Orden de 30 de mayo de 1819 proyectaba la extensión del método por todo el territorio español (18).

1.4. El trienio liberal

El levantamiento del Coronel Riego en 1 de enero de 1820, motivaría un cambio de rumbo en la política de Fernando VII, que en 9 de marzo del mismo año se vio obligado a jurar la Constitución de 1812, y con un manifiesto que terminaba con esta frase: «Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda Constitucional» (19).

Las nuevas Cortes pronto comenzarían a ocuparse de los asuntos del país así como de la reforma de las enseñanzas, las cuales era muy importante encauzar con vistas a formar el tipo de ciudadano que los liberales quieren conseguir. Ya en 24 de abril de 1820 un Real Decreto disponía el estudio de la Constitución en todos los centros de enseñanza. El punto segundo de dicho decreto se expresaba así:

«En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del reino se explicara por los maestros la Constitución de un modo claro y per-

(17) Cfr. Carr, R.: *España 1808-1930*. Ed. Ariel, Barcelona 1976, p. 85.

(18) Cfr. *Libro de Cartas Reales de 1819*, A.M.M.

(19) Bayo, E.: *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España*, Imp. Repullés, Madrid 1842, tomo II, p. 167.

ceptible a la edad y comprensión de los niños, a quienes se familiarizará con la lectura, ejercitándoles en el mismo Código fundamental» (20).

Se da cumplimiento así al título IX de la Constitución, de manera que tanto la primera enseñanza como la segunda y tercera van a ser objeto de esa concepción liberal de la instrucción pública, por la que aprovechando aquel Proyecto de Reglamento presentado a las Cortes en 1814 y que los acontecimientos no permitieran poner en práctica, las nuevas Cortes decretan ahora el «Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821». Como contenidos de las escuelas de niñas se incluyó la enseñanza del cálculo además de la lectura, escritura y labores; y por otro lado, se atiende ya a la jubilación de los maestros; quedando la enseñanza primaria en su parte económica y gubernativa a cargo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales (21).

En 6 de agosto de 1821 se creaba la Dirección General de Estudios, con Quintana a su cabeza, e inmediatamente, una comisión nombrada de su seno comenzó el estudio de las escuelas de primeras letras y su problemática. Dicho estudio ponía de manifiesto, la escasez y mala distribución de las escuelas, apenas un tercio de las que necesitaba la población, la insuficiencia del número de maestros, y la confusión y desorden en la enseñanza por falta de uniformidad y seguridad en los métodos (22). Frutos de estos trabajos, en enero de 1822 la Dirección General de Estudios publicaba unas orientaciones metodológicas para la instrucción primaria (23), y en marzo del mismo año el «Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza que debería observarse en todas las escuelas de primeras letras de la monarquía» (24), que desarrollaba las líneas expuestas en la Constitución y en el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821.

Quedaba de manifiesto una vez más esa impronta centralizadora de Quintana, considerando la instrucción pública como eje de las preocupaciones guber-

(20) *Libro de Cartas Reales de 1820*. A.M.M.

(21) Cfr. *Historia de la Educación en España. Textos y documentos. Tomo II. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, Madrid 1978, pp. 43-60.

(22) Cfr. *Exposición sobre el estado de la enseñanza pública hecha a las Cortes por la Dirección General de Estudios*. Imp. de Alban y Cía. Madrid 1822, p. 9.

(23) *Ibidem*, pp. 54-88.

(24) *Ibidem*, pp. 41-53.

ceptible a la edad y comprensión de los niños, a quienes se familiarizará con la lectura, ejercitándoles en el mismo Código fundamental» (20).

Se da cumplimiento así al título IX de la Constitución, de manera que tanto la primera enseñanza como la segunda y tercera van a ser objeto de esa concepción liberal de la instrucción pública, por la que aprovechando aquel Proyecto de Reglamento presentado a las Cortes en 1814 y que los acontecimientos no permitieran poner en práctica, las nuevas Cortes decretan ahora el «Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821». Como contenidos de las escuelas de niñas se incluyó la enseñanza del cálculo además de la lectura, escritura y labores; y por otro lado, se atiende ya a la jubilación de los maestros; quedando la enseñanza primaria en su parte económica y gubernativa a cargo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales (21).

En 6 de agosto de 1821 se creaba la Dirección General de Estudios, con Quintana a su cabeza, e inmediatamente, una comisión nombrada de su seno comenzó el estudio de las escuelas de primeras letras y su problemática. Dicho estudio ponía de manifiesto, la escasez y mala distribución de las escuelas, apenas un tercio de las que necesitaba la población, la insuficiencia del número de maestros, y la confusión y desorden en la enseñanza por falta de uniformidad y seguridad en los métodos (22). Frutos de estos trabajos, en enero de 1822 la Dirección General de Estudios publicaba unas orientaciones metodológicas para la instrucción primaria (23), y en marzo del mismo año el «Proyecto de Reglamento General de Primera Enseñanza que debería observarse en todas las escuelas de primeras letras de la monarquía» (24), que desarrollaba las líneas expuestas en la Constitución y en el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821.

Quedaba de manifiesto una vez más esa impronta centralizadora de Quintana, considerando la instrucción pública como eje de las preocupaciones guber-

(20) *Libro de Cartas Reales de 1820*. A.M.M.

(21) Cfr. *Historia de la Educación en España. Textos y documentos. Tomo II. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación. Madrid 1978, pp. 43-60.

(22) Cfr. *Exposición sobre el estado de la enseñanza pública hecha a las Cortes por la Dirección General de Estudios*. Imp. de Alban y Cía. Madrid 1822, p. 9.

(23) *Ibídem*, pp. 54-88.

(24) *Ibídem*, pp. 41-53.

namentales y elemento básico del Estado. Pero todos los proyectos liberales de nuevo iban a ser echados por tierra, pues las circunstancias políticas cambiaban, los absolutistas tomaban el poder y otras riendas iban a conducir la política educativa española.

2. LA PROBLEMÁTICA ESCOLARIZADORA DEL MUNICIPIO. BREVE COMPARACIÓN ENTRE LA MURCIA URBANA Y SUS EXTENSAS ZONAS DE CAMPO Y HUERTA

2.1. Desigualdad entre el número de maestros y el número de maestras

El estado de la escolarización de los niños y niñas murcianos de los últimos años del siglo XVIII queda claramente reflejado en el siguiente texto:

«Es constante el numeroso cúmulo de niños que tiene toda la gente pobre de este pueblo, y la ninguna educación que se les da, siendo tan ávidos como son dexándolos en la calle abandonados y con la mayor indecencia ocupados sólo en decir obscenidades, en dar gritos, tirar piedras y armar quimeras unos con otros» (25).

Para solucionar este problema, la Económica Murciana confecciona un proyecto de escolarización a través de gratificaciones a los maestros por recibir en sus escuelas a los niños pobres (26), proyecto que fue aprobado por el Ayuntamiento y puesto en práctica a partir del 16 de marzo de 1795, y después de algún período de suspensión, en 1798 las gratificaciones se hicieron extensivas a las maestras de labor por la escolarización de las niñas pobres. Tras los nulos adelantos obtenidos en los alumnos, las gratificaciones fueron suspendidas y se acordó formar un «Plan de Premios» que fuera capaz de estimular a los docentes en la enseñanza de sus discípulos (27).

(25) *Exposición de la Real Sociedad Económica al Sr. Corregidor y Ayuntamiento*, Libro Capitular de 1795. Sesión 14 de febrero, A.M.M.

(26) Cfr. *Proyecto que a instancia de la Sociedad Económica, confeccionan los curas párrocos para la escolarización de los niños pobres de la Ciudad*. Libro Capitular de 1795. Sesión 14 de febrero, A.M.M.

(27) Cfr. *Libro 2.º de Actas de la Real Sociedad Económica*. Sesión 28 de febrero de 1799, A.R.S.E.A.P.M. (Archivo de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Murcia).

A pesar de la suspensión de gratificaciones, durante los primeros años del siglo XIX la Real Sociedad aún repartió algunas cantidades a los maestros por la enseñanza de los niños pobres. Así en diciembre de 1800 y por el expresado concepto el maestro de la parroquia de San Andrés, D. Miguel de Córdoba, recibía la cantidad de cien reales; en 1803 se hacía un reparto de 97 reales y 7 maravedíes a cada uno de los maestros de la ciudad, y aún en 1805 los maestros solicitaban ayuda para pagar el alquiler de sus escuelas:

«Visto memorial de los Mtros. de P. Letras de esta Ciudad, suplicando a la Sociedad se digne darles alguna gratificación o ayuda de costos, para el pago de los alquileres de las casas en donde tienen sus respectivas escuelas según lo ha practicado en años anteriores» (28).

Como hecho notable del comienzo de este siglo podemos indicar la muerte, en marzo de 1801, del maestro titular de la ciudad D. Juan Sánchez Guitarte que lo había sido desde 1762, sustituido ahora en dicha titularidad por D. Bartolomé García Valladolid, elegido entre varios candidatos y con la circunstancia por él mismo ofrecida, de socorrer a la viuda de Guitarte con la cantidad de 50 ducados anuales durante el tiempo que permaneciese en estado de viudez. En la misma sesión de la asignación de esta plaza, se puso de manifiesto la necesidad de crear otra escuela con idéntica dotación y finalidad, acordando acudir al Supremo Consejo de Castilla en solicitud de su dotación (29). No sabemos si se cursaría tal solicitud, pero desde luego su dotación no se consiguió.

Durante estos primeros años del XIX encontramos bastantes solicitudes de exámenes, traslados de parroquias, y licencias para abrir escuelas de niños y niñas. Aunque desde muy antiguo hubo mujeres honestas y hábiles en las labores femeninas que se dedicaban a la enseñanza de niñas, a diferencia de los maestros de primeras letras no estaban agrupadas en ninguna institución de carácter gremial que regulara su conducta, fijara su número, velara por los intereses de la profesión y garantizase sus privilegios. A partir de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783 en que Carlos III legislaba en reconocimiento y beneficio de la educación femenina, son bastantes las maestras murcianas que quieren obtener título para legalizar su profesión, pero a la vez, también son

(28) *Libro 3.º de Actas de la Rl. Sociedad Económica*. Sesión de 3 de abril de 1805. A.R.S.E.A.P.M.

(29) Cfr. *Libro Capitular de 1801*. Sesión 28 de marzo. A.M.M.

numerosas las que a la expectativa o no de obtenerlo y sin ninguna licencia por parte de las autoridades pertinentes, abrían escuela y comenzaban la enseñanza de niñas. En 1798 habían en Murcia diez maestras, varias de ellas sin título y en 1805 las escuelas de niñas habían crecido de tal manera que llegamos a contabilizar hasta veinte y dos mujeres dedicadas a la enseñanza de niñas, de las cuales más de la mitad no poseían titulación, circunstancia que produjo la lógica protesta de las tituladas por la ilegal competencia de que eran objeto:

«Visto memorial de Josefa Sánchez, maestra de labor en esta ciudad, representando los perjuicios que sufre y también las demás de su clase, por haberse establecido en las Parroquias de sus dotaciones varias mujeres sin otra autoridad que la suya, y suplicando al Ayuntamiento se sirva acordar la suspensión de las que se hayan introducido sin las formalidades correspondientes» (30).

Este memorial, que fue remitido al Ayuntamiento en mayo de 1805, era puesto en manos de la comisión correspondiente, quien después de estudiar el caso, en septiembre del mismo año manifiesta que «debe prohibirse a todas las maestras de labor que no estén admitidas por V.S. el ejercicio de sus funciones» (31) resolución que fue aceptada por el Ayuntamiento acordando su puesta en vigor. Consecuente con esta disposición serían muchas las maestras que solicitarían permiso para continuar enseñanza mientras realizaban los trámites correspondientes para su examen y aprobación. Así lo hacía en 5 de octubre D.^a María Fuentes que enseñaba en Santa Eulalia, en 22 de octubre D.^a María Pérez que enseñaba en Santa Catalina, y en 29 de octubre un grupo de maestras se dirigía al Ayuntamiento con la misma pretensión:

«Viose memorial de María La Baila, María del Carmen Buena Fe, Frac.^a Adjujar, Franc.^a Martínez, Gerónima Chilbertó y Frac.^a Hernández, María Concepción Valdevira, Concepción Esteban Nicolasa Santiago, María Avilés, Ursula Ximenez y Juana Carrillo, vecinas todas de esta ciudad suplicando se sirva concederles licencia para M. de Labor de Niñas por los motivos que respectivamente representan al Ayuntamiento» (32).

(30) *Libro Capitular de 1805*. Sesión de 21 de mayo. A.M.M.

(31) *Libro Capitular de 1805*. Sesión de 28 de septiembre. A.M.M.

(32) *Libro Capitular de 1805*. Sesión de 29 de octubre. A.M.M.

A todas ellas se les concedió el plazo de un mes para realizar sus diligencias de examen, con la advertencia de que si transcurrido el mismo no habían obtenido aprobación se les cerraría su escuela.

A estas mujeres que enseñaban sin licencia había que sumar las ya examinadas y aprobadas como eran, D.^a Francisca González, D.^a Josefa Sánchez, D.^a Juana Nada, D.^a Antonia Cervera, D.^a María Josefa Gallego, D.^a Clara Sanz, D.^a Juana Martínez, D.^a María Sánchez y posiblemente alguna más.

Las solicitudes para examen de maestras se sucedieron abundantemente, y como regla general en casi todas las parroquias había más de una maestra. En cambio los niños apenas contaban con un maestro por parroquia, pues sus ordenanzas gremiales los limitaba a diez, aunque cumplían con más fidelidad la condición de estar aprobados para regentar una escuela. Todos tenían título del Consejo de Castilla excepto D. Lorenzo Sánchez Ximénez a quien, en virtud de los méritos de su difunto padre Sánchez Guitarte, en 1801 se le concedió licencia por seis meses para enseñar mientras obtenía su título, y tal licencia se le fue prorrogando una y otra vez continuando en su magisterio sin la titulación debida.

Llegando a 1806 nos encontramos con los siguientes maestros:

D. Joaquín Vidal en la parroquia de San Pedro.

D. Bartolomé García Valladolid en la de San Bartolomé.

D. Manuel Gallardo en la de Santa Eulalia.

D. Santiago González en la de San Nicolás.

D. Francisco Pelluz en la de San Lorezo.

D. Lorenzo Sánchez Ximénez en Santa Catalina.

D. Manuel Díaz en San Juan.

D. Salvador Vázquez en San Antolín.

D. Mariano Galtero en Santa María.

D. Juan José Lavena para las de San Andrés y San Miguel.

D. Eugenio Navarro en el barrio de San Benito.

Por otra parte, tanto los niños y niñas del Colegio de Huérfanos como los de la casa de Misericordia poseían también sus respectivos docentes.

En años sucesivos los maestros no aumentaron e incluso en ocasiones disminuyeron. Así en agosto de 1808 D. Miguel Gallego, maestro titulado que había ejercido durante varios años en la escuela del Real Hospicio, expone que «se hallan vacantes las escuelas de las parroquias de Sn. Juan, Sn. Andrés y San Miguel de esta ciudad» (33) y suplica ser nombrado maestro de cualquiera de

(33) *Libro Capitular de 1808*. Sesión de 20 de agosto. A.M.M.

A todas ellas se les concedió el plazo de un mes para realizar sus diligencias de examen, con la advertencia de que si transcurrido el mismo no habían obtenido aprobación se les cerraría su escuela.

A estas mujeres que enseñaban sin licencia había que sumar las ya examinadas y aprobadas como eran, D.^a Francisca González, D.^a Josefa Sánchez, D.^a Juana Nada, D.^a Antonia Cervera, D.^a María Josefa Gallego, D.^a Clara Sanz, D.^a Juana Martínez, D.^a María Sánchez y posiblemente alguna más.

Las solicitudes para examen de maestras se sucedieron abundantemente, y como regla general en casi todas las parroquias había más de una maestra. En cambio los niños apenas contaban con un maestro por parroquia, pues sus ordenanzas gremiales los limitaba a diez, aunque cumplían con más fidelidad la condición de estar aprobados para regentar una escuela. Todos tenían título del Consejo de Castilla excepto D. Lorenzo Sánchez Ximénez a quien, en virtud de los méritos de su difunto padre Sánchez Guitarte, en 1801 se le concedió licencia por seis meses para enseñar mientras obtenía su título, y tal licencia se le fue prorrogando una y otra vez continuando en su magisterio sin la titulación debida.

Llegando a 1806 nos encontramos con los siguientes maestros:

D. Joaquín Vidal en la parroquia de San Pedro.

D. Bartolomé García Valladolid en la de San Bartolomé.

D. Manuel Gallardo en la de Santa Eulalia.

D. Santiago González en la de San Nicolás.

D. Francisco Pelluz en la de San Lorezo.

D. Lorenzo Sánchez Ximénez en Santa Catalina.

D. Manuel Díaz en San Juan.

D. Salvador Vázquez en San Antolín.

D. Mariano Galtero en Santa María.

D. Juan José Lavena para las de San Andrés y San Miguel.

D. Eugenio Navarro en el barrio de San Benito.

Por otra parte, tanto los niños y niñas del Colegio de Huérfanos como los de la casa de Misericordia poseían también sus respectivos docentes.

En años sucesivos los maestros no aumentaron e incluso en ocasiones disminuyeron. Así en agosto de 1808 D. Miguel Gallego, maestro titulado que había ejercido durante varios años en la escuela del Real Hospicio, expone que «se hallan vacantes las escuelas de las parroquias de Sn. Juan, Sn. Andrés y San Miguel de esta ciudad» (33) y suplica ser nombrado maestro de cualquiera de

(33) *Libro Capitular de 1808*. Sesión de 20 de agosto. A.M.M.

ellas, de acuerdo con lo cual, en 13 de septiembre se le asignaría la parroquia de San Juan por ser la más poblada de las tres que carecían de maestro.

La mayor tolerancia para con las maestras de niñas, que con frecuencia se introducían al magisterio sin la titulación necesaria hasta que motivando la protesta de las tituladas terminaban examinándose y regentando legalmente su escuela, constituía un mecanismo que hacía posible la mejor escolarización de las niñas. Ahora bien, ese mecanismo que era el fruto de la menor atención tanto legal como real a que desde un principio estuvo sometida la educación femenina, unido a la no gratuidad de la enseñanza, hacía que esa mejor escolarización femenina afectara sólo a las niñas pudientes y no a las pobres, que junto con los niños de su misma clase quedaban discriminadas en su posibilidad de recibir educación.

Con el paso del tiempo, el aumento de población escolar, la permanencia del mismo número de escuelas, y aquel cese de las gratificaciones de la Real Sociedad por la enseñanza de niños y niñas pobres daba como resultado, por un lado, masificación de niños pudientes en las escuelas de primeras letras y regular e incluso buena escolarización de las niñas pudientes en sus escuelas de labor; por otro lado, desescolarización de los niños y niñas de las familias pobres. Se reproducía así aquel lamentable cuadro de la ciudad con sus calles llenas de niños vagabundos, además del deficiente rendimiento de los maestros con sus aulas repletas.

Ante la notificación del Sr. Censor sobre «el abandono en que se hallaban casi todas las escuelas de 1.^{as} letras, con perjuicios grandes en la educación y moralidad de los chicos» (34), la Real Sociedad después de meditar sobre el problema encargó a los curas párrocos que informasen sobre el estado que presentaban estas escuelas en sus respectivas parroquias. Respondiendo a ello encontramos un oficio del párroco de San Pedro expresándose en los siguientes términos:

«... hay en la parroquia una sólo escuela donde concurren más de 100 muchachos; y que el maestro es propio para su desempeño ya sea por su conducta como por su eficacia y conocimientos con que ejerce la enseñanza. Que a pesar de esta multitud de niños, andan vagando por

(34) *Libro de Actas de la Rl. Sociedad Económica*. Sesión de 10 de enero de 1811. A.R.S.E.A.P.M.

la parroquia una porción de ellos entregados a la ociosidad y adquiriendo los vicios que son indispensables se sigan a tal abandono y poco cuidado de los padres» (35).

No sabemos cómo contestarían los demás, pero la situación de sus parroquias debía ser parecida. Como medida a adoptar proponía el párroco de San Pedro que la Sociedad ofreciese algún premio al maestro que enseñara mayor número de pobres o también, que repartiase gratificaciones para que cada maestro enseñara a los pobres de su parroquia.

El Ayuntamiento, que también se había percatado de la deficiente situación de la primera enseñanza y del gran número de niños desescolarizados, en enero de 1811 encargaba a D. Antonio Fontes Abat, regidor, que se informara del número de pobres que enseñaba el maestro titular D. Bartolomé García Valladolid; y en abril del mismo año buscaba la cooperación de la Real Sociedad para ver si uniendo sus esfuerzos podían paliar el problema de la desescolarización. Ahora bien, el déficit económico les impedía la apertura de escuelas gratuitas o la puesta en marcha de un sistema de gratificaciones por la enseñanza de los pobres.

A las inclemencias socioeconómicas se unió aquel año el azote de una epidemia que puso fin a la vida de bastantes maestros, como fueron los de las parroquias de San Pedro, Santa Eulalia, San Nicolás, Santa María, San Antolín, el de San Bartolomé titular de la ciudad, el del barrio de San Benito, y posiblemente alguno más, situación que era apuntada por aquellos aspirantes al magisterio que sin título pero a la expectativa de obtenerlo, solicitaban del Ayuntamiento hacerse cargo de alguna escuela:

«Viose memorial de Dn. Fran^{co}. Alemán, sargento retirado del Real Cuerpo de Marina y exerciendo en la actualidad el magisterio de 1^{as}. letras en el partido del Llano de Brujas, en el que solicitaba colocarse en esta ciudad en atención a las vacantes que ha causado la próxima epidemia, y concluye suplicando se sirva este Ayuntamiento agraciarlo con la de Sta. Eulalia u otra que sea de su agrado, confiriendo al efecto de los seis meses de licencia para obtener su examen» (36).

(35) *Libro de Actas de la Rl. Sociedad*. Sesión 4 de abril de 1811. A.R.S.E.A.P.M.

(36) *Libro Capitular de 1812*. Sesión de 1 de febrero. A.M.M.

Memoriales como éste se suceden durante 1812 y 1813, los que generalmente eran informados favorablemente concediendo a su exponente la regencia de alguna escuela, si bien por un tiempo limitado y tras su aprobación en Doctrina Cristiana. Veamos un ejemplo:

«Viose un informe que da el Sor. Dn. Ant. Fontes a la solicitud de M.^a del Carmen Parra, viuda de Dn. Salvador Vázquez maestro de P. Letras pretendiendo siga en su escuela José Sierra, pasante que fue de su difunto marido concediéndole el tiempo que parezca suficiente para obtener su examen, cuyo informe se leyó a la letra, en el que manifiesta no halla inconveniente el que José Sierra levante las cargas de esta escuela tanto por sus buenas costumbres como por la falta que hace en la actual época la enseñanza pública, Y la Ciudad... concedió a éste la licencia por término de 6 meses con la qualidad de que haya de examinarse antes de su uso de Doctrina Cristiana, y de que dentro de ese término haya de hacerlo también de tal maestro de P. Letras» (37).

En bastantes casos el tiempo de 6 meses no era suficiente para obtener el título y se les prorrogaba su licencia por algunos meses más, pero poco a poco y a la vez que se concedían estas licencias fueron apareciendo maestros titulados que quedaban definitivamente establecidos en su escuela. Así, en abril de 1812 D. Manuel Ardijoni con título del Consejo y que había enseñado en Madrid, es admitido para ejercer su enseñanza en la parroquia de San Andrés. A finales de 1813 obtienen su título de la Diputación los maestros D. Francisco Alemán, D. Joaquín Gil y D. Juan del Castillo. A principios de 1814 también obtienen su título de la Diputación los maestros D. Juan Trigueros y D. Mariano Raymundo, títulos éstos que consecuencia de la política conservadora de Fernando VII tras su vuelta de Francia, tuvieron que ser revalidados por el Consejo de Castilla en 1815.

En este mismo año y de acuerdo con la Real Orden de 3 de abril de 1806 podemos conocer la constitución de la Junta Provincial de Exámenes, integrada por el Corregidor de Murcia D. Manuel Doñamayor, como presidente; el escribano del Ayuntamiento como secretario, y como vocales examinadores los

(37) *Libro Capitular de 1812*. Sesión de 22 de febrero. A.M.M.

maestros D. Santiago González, y D. Manuel Ardijoni, según consta en el título expedido a favor de D. Juan José López Avilés, que fue aprobado por el mencionado tribunal en 29 de julio de 1815 y de acuerdo con él, expedido su título por el Consejo en 15 de septiembre del mismo año (38). A principios del año siguiente también obtenía su aprobación y correspondiente título el maestro D. Antonio Castillo.

2.2. Problemas de competencia entre maestros y maestras, así como entre titulados y no titulados

La epidemia de 1811, que causó la defunción de muchos maestros, no disminuyó el número de maestras. Estas continuaban en buena proporción, y todas con deseos de atraer a sus escuelas el mayor número posible de niñas, a cuyo fin algunas disminuían la cuota que cobraban a sus alumnas con el consiguiente descontento, a veces convertido en protesta, de aquellas que temían la disminución de las suyas. A este respecto D.^a Juana Antonia Nadal, que enseñaba en San Miguel, se dirigía al Ayuntamiento manifestando que D.^a María Ignacia Guerra «enseñaba algunas niñas sin la competente licencia, en su propia parroquia y a menos precio que otras maestras de Niñas, de cuyas tres cosas se le sigue algún perjuicio». De este caso sería encargado D. Antonio Fontes Abat quien lo resolvió exponiendo que dicha maestra sí tenía licencia, que era normal la existencia de dos maestras en una misma parroquia y «en cuanto que enseñe al precio que otras maestras, no creo debe obligársele, si enseña bien, redundando en beneficio de los Niños, y habiendo muchos pobres, que por sus cortos medios, con más proporción darán enseñanza a sus hijos» (39).

A raíz de la disminución de maestros algunas maestras también extendieron su magisterio a grupos de niños, lo que causaría problemas de competencia una vez que el número de maestros quedó restablecido. Unos con título y otros sin él, pero con licencia para enseñar mientras tramitaban su consecución, el número de maestros fue aumentando, de manera que los maestros titulados comenzaron a sentirse perjudicados por la competencia que le hacían los no titulados y también algunas maestras de labor que enseñaban niños, lo que les llevó a formular su queja ante el Ayuntamiento:

(38) Cfr. *Libro de Cartas Reales de 1815*. A.M.M.

(39) *Libro Capitular de 1811*. Sesión de 25 de junio. A.M.M.

«Presentose memorial de Dn. Juan del Castillo y consortes maestros de Escuela en la ciudad, individualizando muy por menor los perjuicios que se les irrogan por varias personas que tienen abierta escuela pública en ella encontrándose unas con la habilitación y examen prevenido, y otros careciendo del necesario título y aprobación del Supremo Consejo, detallando por una lista que presentan estas personas: Y también las maestras de labor que enseñan Niños, y concluyen suplicando se les cierre a aquellas la escuela prohibiéndoles la enseñanza y a estas la admisión de los jóvenes» (40).

Referente al problema de las maestras que enseñaban niños se acordó pasar un oficio al Sr. Corregidor con relación nominal de las mismas «a fin de que se sirva interponer su autoridad para que las Mtras. de Labor que se ocupan en enseñar personas de otro sexo se abstengan de ello» (41), mientras que el problema de los maestros no titulados se trasladó al abogado titular del Ayuntamiento D. Pedro Lozano, quien, examinando las leyes que regían y gobernaban en este ramo y apoyándose en la novísima Real Orden de 3 de abril de 1806 sobre creación de juntas provinciales para el examen de los maestros, según la cual nadie podía ser maestro sin estar examinado y aprobado por sus juntas respectivas, y ningún otro cuerpo bajo ningún título, motivo ni pretexto podría entrometerse en los asuntos referentes a escuelas y maestros de primeras letras que dichas juntas de exámenes, sin otra dependencia que la del Supremo Consejo de Castilla, emitió el siguiente informe:

«... no puede ofrecerse duda, que no compete a este Ayuntamiento entender ni conocer en estas cosas y casos, sobre que si se entrometiera, sería contra el contenido tan terminante y expreso de la referida Ley novísima que sólo da estas facultades exclusivamente a las dichas juntas de Exámenes, y al Magistrado de Justicia su presidente en esta capital; a donde por consiguiente debe remitirse el presente Expediente y acudir los maestros que lo han instaurado conforme a la mencionada Ley, cuyo verdadero y literal sentido no puede interpretarse. Pero aunque se estime por justa su queja, y deba mandarse lo

(40) *Libro Capitular de 1815*. Sesión de 17 de octubre. A.M.M.

(41) *Ibidem*.

que solicitan los dichos maestros, que la hacen, entiende, que quando fuera dependiente de la autoridad de V.S. la resolución del caso, debería interponerla para que interín no haya en los partidos de Huerta y Campo maestros aprobados y con título del Consejo, no sea ni se estienda a ellos la rigurosa prohibición de los que allí están dedicados a esta enseñanza, aunque sin el Rl. Título de tales, a no ser que se obligasen los que los tienen a establecerse y continuar sus escuelas en los propios partidos de Huerta y Campo. Porque aparece muy contrario a la pública utilidad e instrucción en ellos, que de otro modo queden sin enseñanza no habiendo maestros algunos, ni de una ni de otra clase que ya se ve esto sería mucho peor mal que el que se intenta precaber y remediar con la expresada prohibición, que es y se entiende donde haya los que hubieren obtenido el Título expedido por el R. Consejo, precedidos los requisitos para su examen y aprobación y es imposible que no habiéndolos de estos en la Huerta y Campo vengan los niños a ser enseñados a las Escuelas de la Ciudad, donde los hay o a qualquiera otras partes distantes. Por lo qual sin duda las Leyes en que está dispuesta la referida prohibición hablan precisa y detenidamente de las ciudades, villas o lugares, omitiendo nombrar lo mismo las aldeas o sitios fuera de las poblaciones como son todos los de los partidos de esta Huerta y Campo = Sobre todo determinará V.S. lo que estime más justo como siempre. Murcia treinta de octubre de mil ochocientos quince = Liz^{do}. Dn. Pedro Lozano Fernández Hidalgo» (42).

El pleno del Ayuntamiento se mostró de acuerdo con este informe, disponiendo que el expediente formado con la certificación de dicho acuerdo se remitiese al Sr. Corregidor, presidente de la junta de exámenes, para que resolviera al respecto, quien de conformidad con las razones expresadas por el abogado titular, determinó que en la ciudad solamente enseñaran aquellos que tuviesen título de tales maestros, mientras que en los lugares y partidos de la huerta y campo podían desempeñar el magisterio sin título, pero con la condición de estar examinados en Doctrina Cristiana y siempre que en tal lugar no quisieran ejercer los debidamente titulados. Así se comunicaría a los interesados para su inteligencia y cumplimiento.

(42) *Libro Capitular de 1815*. Sesión 31 de octubre. A.M.M.

Con esta resolución se limitaba el número de maestros en la ciudad a los nueve o diez que tenían título, pero se posibilitaba el que los niños de las extensas zonas del campo y huerta de Murcia tuviesen mínimamente atendida su educación.

2.3. Estado de la escolarización en 1817

La Real Orden sobre creación de escuelas gratuitas en los conventos de religiosos para la escolarización de los niños pobres, publicada en 19 de noviembre de 1815 y tan fielmente cumplida en Murcia, hizo que se duplicara el número de escuelas, aumentando considerablemente el número de niños escolarizados a la vez que disminuía la masificación en las aulas.

Los conventos de religiosos que existían en la ciudad de Murcia por estas fechas eran los siguientes: Convento-colegio de la Purísima Concepción, de franciscanos observantes; convento de San Francisco también de franciscanos observantes; convento de San Francisco también de franciscanos observantes; convento de Santa Teresa, de carmelitas descalzas; convento del Carmen, de carmelitas descalzas; convento de San Agustín, de agustinos calzados; convento de Santo Domingo, de dominicos; convento de la Santísima Trinidad, de trinitarios descalzos; convento de la Merced, de mercenarios calzados; convento de Capuchinos y convento de San Diego, de franciscanos calzados, extramuros de la ciudad (43). Atendiendo a la petición de S.M. Fernando VII estas comunidades religiosas fueron abriendo escuelas caritativas en sus respectivos conventos, exceptuándose en ellos el convento-colegio de la Purísima Concepción, por estar dedicado a la instrucción pública de las facultades mayores.

En un informe de 1817 se alude al buen estado de la enseñanza en el casco urbano de la ciudad, así como al «notorio aprovechamiento» con que funcionaban las escuelas de los religiosos, junto a las cuales existían ocho escuelas particulares con sus maestros titulados, además de las que había en la Casa de Misericordia, obra pía fundada por el que fue obispo de la diócesis Ilmo. Sr. Mateos, dotada con 300 ducados anuales por la enseñanza de los hospicianos; y la del Colegio de Niños Huérfanos, fundación del Cardenal Belluga, dotada también; ambas con cargo a la Maestrescolía de la Santa Iglesia Catedral.

En las extensas zonas de campo y huerta, con un número total de 63 parti-

(43) Cfr. *Lista de las Parroquias, sus ayudas y anexos de la Diócesis de Cartagena de Levante, de los Colegios y Conventos de Religiosos y Religiosas que hay en su distrito*. A.M.M., sig. 10-I-1.

dos, el estado de la enseñanza no era tan satisfactorio, pues, aunque la mayoría de los partidos de la huerta disponían de escuela, sus maestros no tenían título, excepto el de La Raya que sí tenía, y su instrucción y conocimientos dejaban bastante que desear. Peor era la situación en los partidos del campo. Por otra parte, las influencias de las escuelas de los religiosos no llegaban a estos lugares y el número de sus docentes seguía siendo deficitario, lo que unido al desinterés de muchos padres por la instrucción de sus hijos y la pobreza de otros que necesitaban el trabajo de los pequeños aún en su corta edad, producía un clima de ignorancia bastante más acusado que el que se respiraba en el núcleo urbano de la ciudad.

Veamos a continuación un texto de dicho informe, haciendo referencia al nivel de enseñanza de estas zonas rurales:

«La Huerta abunda de lugares más o menos poblados y los más tienen esquelas de primeras letras a las que concurren los niños de dentro y fuera de la Población, pues las casas de los partidos respectivos están muy poco distantes de los lugares a que pertenecen. En el campo son menos los lugares y de más corto vecindario, y hay también algunas esquelas a las que sólo concurren los niños de las poblaciones y aquellos que viven en las inmediaciones de éstas, y también hay algunos partidos de Campo donde tienen maestros y se observa el mismo orden que va dicho en los Lugares. Tales son los de Pinatar, y San Xavier, y los partidos de Ferro, Balsicas, San Cayetano, Xunarado, Dolores, Roda y Oyamorena donde hay esquelas; pero como el campo tiene una extensión tan basta y en la mayor parte distante entre sí; no se pueden fácilmente establecer Esquelas comprensivas de todo su vecindario.

Los maestros más comúnmente destinados a las esquelas de huerta y campo tienen una instrucción regular para enseñar a la letra el Catecismo del P^o. Ripalda; leer y escribir medianamente, y aunque no pueden extenderse a dar otras nociones y que deben proceder a los maestros aprobados; sin embargo instruyen a los niños en la Doctrina Cristiana, y los enseñan a leer y escribir según su clase y rurales destinos. La subsistencia no fija de estos, depende de este Ilmo. Prelado, Párrocos, algún hacendado pudiente, y algunos cortos emolumentos que se perciben de los niños. Es verdad que las dotaciones que disfrutan apenas pueden subenir a sus necesidades, y les obliga a

dedicarse a otros ejercicios fuera de las horas de Escuela, y con aquellas y otros arbitrios proporcionan su manutención y la de su familia; y a no establecerse dotaciones de bastante consideración y capaces de estimular mucho a las personas que tuviesen los principios de ilustración que se desean y que se dedicasen con este motivo a ser maestros con la aprobación correspondiente, no se mejoraría la enseñanza pública en los vecindarios de campo y huerta. La ignorancia que se advierte, aunque en muchos es inculpable, o por la localidad de sus habitaciones que los aleja de concurrir a otras Esuelas donde las hay, o por falta de éstas, también proviene de la desidia de los padres, quienes aunque pudientes por no contribuir con pequeños desenvolsos a los maestros, privan a sus hijos de la más necesaria instrucción y otros que son pobres por no privarse de los servicios que les hacen en su corta edad» (44).

Dicho informe que fue dirigido al Sr. D. José M.^a Puig de Samper, ministro del Consejo y Cámara de Castilla y presidente de la comisión que desde 1815 trabajaba en la confección de un plan general de escuelas de primeras letras, aparece acompañado de una especie de borrador en el que se apuntaba la conveniencia de que las zonas de campo y huerta fuesen atendidas por maestros debidamente titulados, así como el que se les dotase con fondos procedentes de la masa común de Diezmos o de la Maestrescolia de la Catedral, y que dichas dotaciones se hiciesen extensivas a señalar alguna cuota a las maestras de niñas de la ciudad y de sus partidos de campo y huerta, ya que ninguna de ellas gozaba de dotación.

2.4. El trienio liberal y la escolarización de la niñez

Con la entrada en el trienio liberal, de acuerdo con la constitución y con la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, decretada por la Regencia del Reino en 26 de junio de 1813, la enseñanza primaria quedaba en su parte económica y gubernativa a cargo de los ayuntamientos y diputaciones

(44) *Informe sobre el estado de las escuelas de la Ciudad de Murcia, su huerta y campo, firmado por D. Antonio Fontes Abat, y D. Rafael Beltrán de Resalt, en Murcia a 10 de marzo de 1817*, En Leg. 4172. «Instrucción pública» Exp. n.º 10.

provinciales, correspondiendo a éstas examinar y expedir títulos a los maestros hasta que se creara la Dirección General de Estudios. Atendiendo a ello son varios los memoriales que en solicitud de examen son presentados al Ayuntamiento y remitidos por éste a la Diputación Provincial, quien examinaba a los interesados y expedía sus títulos.

El buen estado de la primera enseñanza originado por el establecimiento de escuelas gratuitas en los conventos, no satisfacía a todos los sectores de la población, siendo este el caso de los maestros de los diferentes barrios o parroquias, que se sintieron perjudicados al ver disminuir los alumnos que asistían a sus aulas.

Fue este un hecho generalizado en casi todo el territorio español. Referente a Murcia no encontramos ningún documento alusivo a discusiones entre maestros y religiosos, pero al comienzo del trienio liberal, apoyados en el cambio de la política, los maestros de la ciudad se manifestaron ante las autoridades correspondientes en contra de las escuelas gratuitas de los conventos:

«Viose el recurso dirigido a la Diputación Provincial por Dn. José María López, profesor de 1^{as}. letras, por sí y a nombre de sus compañeros, solicitando se cierren las escuelas de los regulares» (45).

Era ésta una propuesta inspirada en la defensa de unos intereses de clase, la de los maestros de escuela, sin considerar para nada el bien que suponía para el resto de la población el que la educación llegase al mayor número de niños y en mejores condiciones de escolarización. Y así debió ser considerado por la Diputación Provincial al no atender la propuesta de los maestros.

Por otro lado, con fecha 12 de junio de 1820, la Real Sociedad Económica, siempre atenta a la mejora de la escolarización, dirigía un oficio al Ayuntamiento Constitucional en el que le exponía la necesidad de fomentar la instrucción pública, le recordaba que ello era uno de los atributos que la Constitución ponía a su privativo conocimiento, y concluía rogándole que pusiera los medios oportunos en tan importante asunto. Al mes siguiente la Sociedad vuelve a insistir en el tema, pidiendo ahora «que se adopte la providencia conveniente para evitar los muchos excesos que se cometen en la antepuerta del Almudí, por el excesivo número de Niños de ambos sexos que a la aventura y con abandono criminal de

(45) *Libro Capitular de 1820*. Sesión 12 de marzo, A.M.M.

su educación cristiana y política, se hallan vagando en aquel sitio» (46). El Ayuntamiento nombraba una comisión para que junto con los exponentes de este concreto problema trataran lo más conveniente sobre su resolución, pero la sesión extraordinaria celebrada dos días después se hacía presente el informe que en el seno del Ayuntamiento había sido confeccionado a raíz de aquel oficio de la Económica Murciana sobre el fomento de la instrucción pública. Este informe expresaba que los establecimientos de enseñanza pública en que el Ayuntamiento tenía intervención inmediata eran el Colegio de Niños Doctrinos y la plaza de maestro de primeras letras que por reglamento estaba dotada con 2.200 reales de los fondos públicos para la enseñanza de los niños pobres de la ciudad.

El Colegio de Niños Doctrinos tuvo su origen en una dotación de diferentes fincas y pensiones de censo hecha por D. Pedro Carrillo de Albornoz en 1578, para la manutención y educación de seis niños hasta que se dedicasen a cualquier oficio. Estos niños, dos de los cuales serían elegidos por los herederos de D. Pedro Carrillo y los cuatro restantes por la ciudad, debían reunir las cualidades de pobres, huérfanos y otras que se indican en la escritura de donación. Su cuidado dependía de una ama y de un rector encargado de administrar sus rentas, las cuales no se habían hecho efectivas desde hacía bastantes años motivando el cierre del colegio.

Por otra parte, la plaza del maestro costeada por el Ayuntamiento para la enseñanza de los niños pobres también estaba sin cubrir.

Como posibles medidas a tomar en torno al fomento de la instrucción primaria los redactores de este informe proponían:

1^a. Proporcionar lo necesario para que inmediatamente se abriese el Colegio de los Doctrinos, y que se fuesen satisfaciendo algunas de sus pensiones.

2^a. Activar las escuelas de los conventos y averiguar la posibilidad de aumentarlas

3^a. Proveer la plaza de maestro costeada de fondos públicos aumentando su dotación si fuese corta la que tenía asignada.

4^a. Aumentar la instrucción pública en las zonas de campo y huerta con algún pequeño arbitrio e incluso sirviéndose de los religiosos como maestros:

«Siendo tan estensa la huerta y campo de esta población, y tan necesaria como en la ciudad la instrucción pp^{ca}., conbendría formar un

(46) *Libro Capitular de 1820*. Sesión 21 de junio, A.M.M.

Plan bajo el qual con algún sencillo arvitrio, se sacase para sostener el N.º indispensable de directores, que con economía pudiera ser de los Religiosos Regulares de esta capital» (47).

De este conjunto de proposiciones tan sólo la primera puede ser que se cumpliera, pues, aunque no tenemos noticias concretas al respecto, en el reglamento de cargas y gastos referente al 1824 se cita que «para el Colegio nombrado de los Niños de la Doctrina a quien también estaban señaladas cien fanegas de trigo se graduan siete mil doscientos reales» (48), ahora bien, las restantes proposiciones sí que no se llevaron a efecto. En la misma sesión que se exponía el informe y proposiciones citadas, 22 de julio de 1820, y ante la solicitud del profesor de primeras letras D. Santiago González sobre que se le concediese la plaza costeada de fondos públicos, el contador titular D. Domingo de Alcalá manifestaba:

«... que el establecimiento de esta plaza de Maestro a quien por reglamento se señalaron dos mil y doscientos reales, no tiene otra cualidad que la de enseñar de balde a los hijos de los vecinos pobres; que el interesado la tenía a su cargo en el año de 1815 por nombramiento que le hizo este Ayuntamiento, por lo que habiendo pedido su permiso para pasar a Madrid, se le concedió por el término de dos meses, los cuales pasados y muchos más sin regresar, se le suspendió el sueldo hasta su regreso o colocación resolviendo posteriormente quedarse suprimida la citada plaza mediante la escasez del fondo de propios; en cuyo estado ha continuado y permanece... Y el Ayuntamiento en su inteligencia mediante subsistir las mismas causas que hubo para la suspensión de esta plaza Acordó continúe ésta, teniendo presente al interesado a su tiempo» (49).

Como vemos, dicha plaza estaba vacante desde 1815 y en 1820 se acuerda que continúe así hasta que mejoraran las circunstancias económicas. En 1822 y a instancias de la Real Sociedad se trata de su provisión, acudiendo a la Diputación Provincial para aumentar la dotación a 600 ducados anuales y acordando

(47) *Libro Capitular de 1820*. Sesión de 22 de julio. A.M.M.

(48) *Libro Capitular de 1824*. Sesión 29 de enero. A.M.M.

(49) *Libro Capitular de 1820*. Sesión de 22 de julio. A.M.M.

que se cubra por medio de oposición. No obstante no llegaría a cubrirse, pues en 1837 el maestro D. Santiago González insistía en su solicitud, y se le contestaba que «no ha lugar por estar suprimida esta plaza» (50).

Y referente a los religiosos, ni aumentaron sus escuelas en la ciudad, ni tampoco fueron empleados para fomentar la instrucción pública de las extensas zonas del campo y la huerta. Muy por el contrario la reforma de las órdenes regulares, comenzada a partir de octubre de 1820, produciría la supresión de conventos, la exclaustación de muchos religiosos y el cierre de sus escuelas. De este modo, si bien las escuelas de los conventos no se cerraron como consecuencia de aquella propuesta de los maestros, si que fueron disminuyendo durante el trienio liberal, hasta desaparecer por completo. Por otra parte, ni el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821, ni el Proyecto General de Primera Enseñanza de 1822 contemplaban las escuelas caritativas de los conventos.

A raíz de la ley de 25 de octubre de 1820 y decretos posteriores sobre la reforma de regulares, los conventos de Murcia sufrieron gran transformación, subsistiendo el de San Francisco, al que se unieron los franciscanos del convento de la Purísima Concepción; el de carmelitas descalzos o de Santa Teresa; el de franciscanos descalzos o de San Diego, extramuros de la ciudad; y también subsistió por contar con los 24 individuos requeridos por la ley el convento de Capuchinos (51).

Es decir, que de todos los conventos existentes en la ciudad sólo subsistieron cuatro, en los cuales, si bien continuaron abiertas las escuelas de primeras letras fue por poco tiempo. Las escuelas de los conventos de San Diego y de Capuchinos fueron suprimidas finalizando el año de 1822, por disponerlo así la Diputación Provincial en oficio remitido al Ayuntamiento:

«... que el ayuntamiento se ocupe en ver como sustituir rápidamente la enseñanza de P. Letras que reciben los niños en los conventos de San Diego y Capuchinos por convertir así a la causa pública» (52).

En cumplimiento de tal oficio fueron cerradas las escuelas de estos dos

(50) *Libro Capitular de 1837*. Sesión 23 de junio. A.M.M.

(51) *Estado demostrativo de los conventos de regulares de la provincia de Murcia en 17 de mayo de 1821*. En «*Libro Capitular de 1821*». A.M.M.

(52) *Libro Capitular de 1822*. Sesión 25 de noviembre. A.M.M.

conventos, y el hecho de que no se mencionen en el mismo las escuelas de los conventos de San Francisco y de Santa Teresa, es un indicio de que ellas ya estuviesen cerradas. En documentos posteriores se hace mención a su supresión durante el trienio liberal, pero sin indicar la fecha concreta.

Haciendo un ligero balance de lo que el trienio liberal supuso en la enseñanza primaria murciana, podemos concluir que hubo una amplia producción teórico-legislativa nutrida de las ideas de Quintana, pero en el terreno de las realizaciones prácticas, los intereses particulares de los maestros, unido al proceso de reforma y secularización de los regulares, produjo el cierre de las escuelas caritativas de los conventos con el consiguiente empeoramiento de la escolarización.

3. CONCLUSIONES

Tal como se había manifestado a finales del siglo XVIII la política educativa de principios de XIX, si bien concibe la educación como un poderoso medio para la prosperidad y desarrollo nacional, las disposiciones emanadas desde la cúpula del Estado en este sentido, abordan los problemas de la enseñanza primaria desde una perspectiva aún poco ambiciosa en relación con la escolarización de la niñez. Sería a partir de la Constitución de 1812, cuando tanto liberales por un lado, como absolutistas por otro, se enfrentan con el tema de la escolarización, aunque guiados por directrices políticas e ideológicas totalmente diferentes. Así mientras los liberales conciben la educación como un medio para fortalecer y defender el recién creado sistema constitucional, los absolutistas secundarían la iniciativa liberal pero con móviles totalmente diferentes. Se trata de contrarrestar e impedir por medio de la educación la difusión de los ideales del liberalismo, que son considerados como fuente de corrupción social, empresa en la que contaron con la ayuda del clero. Y es en este marco formal donde adquieren sentido los diversos proyectos y manifestaciones legislativas, tanto de los liberales como del absolutismo fernandino.

En Murcia, ese empeño ilustrado por difundir la educación primaria, puesto en manos de la Real Sociedad Económica, se muestra claramente insuficiente para escolarizar a la población municipal, por lo que pronto se vio frustrado dicho proyecto. De este modo sus principales iniciativas quedaron reducidas a colaborar, de acuerdo con sus objetivos y posibilidades, en la mejora de la escolarización, gratificando a los maestros por recibir en sus clases algunos niños pobres; a realizar funciones solemnes de reparto de premios, entre aque-

llos maestros y alumnos que mejor quedaran en los exámenes públicos que a tal efecto celebraba casi anualmente; y a poner de manifiesto las necesidades escolares del municipio, recordando a las autoridades locales sus obligaciones y responsabilidades en dicho asunto.

Paralelamente, la actitud del Ayuntamiento ante la problemática escolar dejaba bastante que desear, a lo que se unía la escasez de su economía para hacer frente a tal problemática. En este sentido es bastante elocuente el hecho de que en 1815 quedara vacante la única escuela pública que el Ayuntamiento costeaba, desde tiempo inmemorial, con destino a la escolarización de niños pobres. Y esta actitud no sólo estuvo presente durante los años del absolutismo fernandino, en que los religiosos cargaron con la escolarización gratuita de los niños más necesitados, sino que durante el trienio liberal las autoridades municipales se mantuvieron en la misma línea, eludiendo su responsabilidad con la propuesta de los religiosos para el fomento de la enseñanza primaria, tanto en la ciudad como en la huerta y el campo, pese a que esta proposición era contraria a los ideales políticos del liberalismo, como se demostraría con la reforma de los órdenes de regulares y la supresión de las escuelas de sus conventos.

Destaquemos también la diferencia existente entre el estado de la enseñanza en la Murcia urbana y en la Murcia rural, con detrimento de esta última, donde al menor interés que estos partidos rurales tenían para el establecimiento de los maestros titulados, había que sumar el escaso interés de sus habitantes por la educación. Para ellos lo que realmente contaba era la satisfacción de sus necesidades vitales, tales como alimentación, vivienda, trabajo, etc., mientras que la educación quedaba como una necesidad poco apremiante, factor de adorno, lo que hacía necesario, no sólo la apertura de escuelas, sino incidir en el cambio de actitud de sus habitantes en torno a la escuela y la educación, para posibilitar así el paso de una tradición y cultura predominantemente oral, a una tradición y cultura escrita.

Para finalizar, y estableciendo comparación entre el desarrollo de los aspectos teórico-legislativos por un lado y los aspectos reales de la educación primaria murciana por otro, digamos que, si hasta la Constitución de 1812 ambos aspectos evolucionaron casi paralelamente y con lentitud, a partir de la fecha indicada, mientras el aspecto teórico y formal experimentó una gran evolución proponiendo una educación primaria, pública, nacional y gratuita; el aspecto real de la misma permaneció prácticamente inalterable. Y es que la inestabilidad sociopolítica de la época, con la lucha y defensa de los intereses de partidos que se alternaban en el poder derogando las proposiciones del gobierno cesante, unido

a las deficiencias económicas del momento, constituían un clima poco propicio para el desarrollo de la realidad educativa.